



CONVENIO DE COLABORACIÓN “PARA PROMOVER Y APLICAR LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN FAVOR DE LOS ACREDITADOS DEL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO RAFAEL ACUÑA GRIEGO, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LICENCIADO FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA, QUE EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

Que el pasado mes de septiembre de los corrientes, el Director General de “**EL INSTITUTO**” mantuvo una reunión con personal de “**EL PODER JUDICIAL**” para encontrar soluciones que pudieran servir para la resolución de asuntos, mediante la celebración de convenios entre “**EL INSTITUTO**” y sus deudores, evitando así, la judicialización de demandas por incumplimiento de pago.

Derivado de esa reunión, se hizo llegar al Director General de “**EL INSTITUTO**” una propuesta para que, en los casos de incumplimiento de pago, se agote en primera instancia, comparecer ante el Centro de Justicia Alternativa perteneciente al Supremo Tribunal de Justicia especializado en MEDIACIÓN.

Fuente: Oficio No. IBCEES-884/2021 del 29 de noviembre de 2021.

DECLARACIONES:

1.- Declara “EL PODER JUDICIAL” que:

1.1.- Conforme a lo previsto en los artículos 112, 113, 115 y 117 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del



Estado de Sonora, está determinada como autoridad legalmente establecida y con competencia dentro del territorio del Estado de Sonora en materia del fuero común, para ejercer la función de administrar e impartir justicia a través de su función jurisdiccional.

1.2.- El Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y Consejero Presidente del Consejo del Poder Judicial, de conformidad con los artículos 12, 13 fracción II y 82 Bis I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, es su representante legal ante toda clase de autoridades, de manera que se encuentra en aptitud legal de celebrar el presente convenio.

1.3.- El Licenciado Rafael Acuña Griego, fue designado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, por el Pleno de dicho Tribunal, en sesión celebrada el 1 de noviembre de 2021, lo anterior en términos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, representación que a la fecha no le ha sido revocada ni limitada.

1.4.- Con fecha 7 de abril del 2008 quedó publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

En la citada Ley se establece el derecho que tienen las personas a resolver sus controversias de carácter jurídico, a través de vías colaborativas en las que se privilegie el diálogo.

Asimismo, menciona que dichos mecanismos alternativos son: la mediación, la conciliación y los demás que permitan a las personas prevenir conflictos, o en su caso, solucionarlos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar la eficacia del convenio adoptado por los participantes y el cumplimiento del mismo.

1.5.- Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el edificio del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en las calles Tehuantepec y Comonfort sin número, colonia las Palmas, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

2.- Declara "EL INSTITUTO", que:



2.1.- Que es un Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la Ley No. 275, publicada en el Boletín Oficial No. 09, con fecha 29 de Enero de 2018, cuyo objetivo fundamental es otorgar becas y estímulos educativos, así como financiamiento a jóvenes con deseos y capacidad para el estudio, que no cuenten con los recursos económicos suficientes para ello; así mismo, apoyar cualquier proyecto o iniciativa en materia educativa, que redunde en beneficio del desarrollo social y económico del Estado.

2.2.- El licenciado Froylán Gámez Gamboa en su carácter de Director General cuenta con la representación legal del Instituto de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora; personalidad que acredita con oficio número 03.01-D051/21 de fecha 13 de septiembre de 2021, expedido y suscrito por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, relativo al nombramiento con el cual se ostenta.

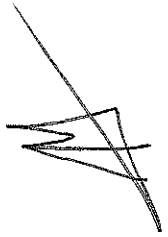
2.3.- Que en términos del artículo 27 fracción VII de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, el Director General cuenta con las facultades para gestionar y celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores públicos, privados y social.

2.4.- En virtud de lo anterior, el Instituto está brindando la oportunidad a los deudores en mora, para que, a través de la mediación o conciliación, puedan cumplir con el pago total de su crédito conforme a un esquema que les resulte flexible y viable por estar acorde a sus posibilidades.

De ahí que, es interés del Instituto dar certeza a sus acreditados con un trato digno y respetuoso, asimismo, procurar una solución que favorezca a ambas partes, sin la necesidad de mediar con demandas judiciales.

2.5.- Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal en la calle Dr. Domingo Olivares No. 128, esquina con Paseo de la Paz, colonia Valle Grande, código postal 83205, en la ciudad de Hermosillo, Sonora; y con Registro Federal de Contribuyentes: IBC180130K83.

3.- Declaran "LAS PARTES" que:



3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que intervienen en el presente instrumento, toda vez, que se trata de instituciones con capacidad y personalidad jurídica propia, que les permite la suscripción de este Convenio, siendo su voluntad la de realizarlo así para el mejor cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas con amplio impacto y beneficio social.

3.2.- Con la finalidad de procurar un mejor desarrollo, el fortalecimiento de los objetivos institucionales y la armonía en un entorno de paz social, las acciones que se realizarán por medio de este instrumento, coadyuvarán a este fin.

3.3.- En virtud de que este instrumento se encuentra exento de error, dolo o vicios en la voluntad de los participantes y que su fin es total y legítimamente lícito, acuerdan su celebración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: Ambas partes acuerdan coordinar esfuerzos para agotar como primera instancia, el uso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en caso de incumplimiento en el pago de los acreditados de **"EL INSTITUTO"**, obligándose para ello en los siguientes términos:

- a) Atender por parte de **"EL PODER JUDICIAL"** a los acreditados que se encuentren en atraso con respecto de sus obligaciones contractuales con el **"EL INSTITUTO"** a través de los servicios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora;
- b) Orientar a los deudores de **"EL INSTITUTO"** a través de **"EL PODER JUDICIAL"** para que conozcan las ventajas que representan el uso de las vías alternas de solución de controversias como la mediación y la conciliación, siendo éstas más rápidas y económicas, evitando la judicialización de demandas por el incumplimiento de pagos;
- c) Sensibilizar y capacitar en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos por parte de **"EL PODER JUDICIAL"** al personal y gestores que designe **"EL INSTITUTO"**; y
- d) Llevar a cabo por parte de **"EL INSTITUTO"** una campaña de difusión a través de diversos medios de comunicación y redes sociales, para concientizar a sus





acreditados y a la sociedad en general de los beneficios que tiene el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

SEGUNDA.- DE LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de las acciones "EL INSTITUTO" desarrollará una estrategia de comunicación a fin de que se conozcan las ventajas y efectos jurídicos de los acuerdos realizados a través de mecanismos alternos ante el "EL PODER JUDICIAL"; asimismo, llevará a cabo una campaña de sensibilización de su personal y gestores para que procedan a canalizar ante el Centro de Justicia Alternativa los asuntos que se encuentren en atraso con respecto de sus obligaciones contractuales.

TERCERA. - COMPROMISOS DE "EL PODER JUDICIAL": En el marco jurídico de su competencia se compromete a prestar los servicios de MEDIACIÓN y CONCILIACIÓN, así como colaborar con la ASESORÍA y CAPACITACIÓN que requiera "EL INSTITUTO" para lograr los objetivos plasmados en el presente instrumento.

CUARTA. - COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO": "EL INSTITUTO" se compromete con el "EL PODER JUDICIAL" a enviar a los acreditados descritos en la cláusula PRIMERA de este instrumento al Centro de Justicia Alternativa, por cualquiera de las siguientes vías de canalización:

Personalmente, en la ubicación del Centro: Avenida del Razo número 20, colonia Casa Blanca, Hermosillo Son.

Telefónicamente, al número: 662 381 91 80

En línea, por medio de la siguiente liga: <https://forms.gle/EJJAhmUKNDxo2VU4A>

QUINTA.- ASESORÍAS Y CAPACITACIÓN: "EL PODER JUDICIAL" apoyará a "EL INSTITUTO" en la sensibilización y capacitación de su personal, así como a gestores, impartiendo Pláticas, Conferencias y Talleres.

SEXTA.- SOBRE LOS TALLERES: "EL PODER JUDICIAL" fijará las bases por medio de las cuales se llevarán a cabo los talleres dependiendo del perfil de los asistentes y el número de personas, atendiendo en todo momento a los protocolos de salud por COVID-19, al momento de la realización del evento.





SÉPTIMA.- MEDIDAS: "LAS PARTES" fijarán las medidas necesarias y adecuadas que permitan la oportuna, correcta y expedita aplicación de las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

OCTAVA.- LOGRO DE OBJETIVOS: "EL INSTITUTO" se compromete a destinar los recursos necesarios para el logro de los objetivos previstos en el presente convenio.

NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO: "LAS PARTES" acuerdan que para el mejor desempeño y el cumplimiento de los compromisos establecidos en este Convenio, integrarán un Comité Técnico que será el encargado de la coordinación, operación, supervisión, revisión, análisis y ejecución de todas y cada una de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de este documento legal.

Dicho Comité quedará integrado por 4 personas, siendo 2 de ellas representantes de "EL PODER JUDICIAL" y las otras 2 de "EL INSTITUTO"; a saber, por parte de "EL PODER JUDICIAL", la Directora General del Centro de Justicia Alternativa y la Directora de Mediación del Centro en materia civil, familiar y mercantil; y por parte "EL INSTITUTO" los representantes son: el Director de Becas y Crédito y la Subdirectora de Cartera.

DÉCIMA. - BUENA FE: "LAS PARTES" se comprometen a realizar las acciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente instrumento, señalando que, toda vez que se trata de un convenio de buena fe, de colaboración recíproca y que el mismo no contiene error, ni mala fe y que además no es contrario a ninguna disposición contenida en las leyes, reglamentos y demás disposiciones de ambas instituciones, proceden a su firma.

DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier asunto no previsto en el presente convenio o controversia que derive del mismo, respecto a su operación y cumplimiento será resuelto entre "LAS PARTES" por medio del Comité Técnico que para tal efecto se ha creado de acuerdo a la cláusula novena antes referida. Para que dichos acuerdos surtan plenos efectos, deberán formalizarse por escrito, pasando a formar parte integrante del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", siempre y cuando dichas modificaciones o adiciones no contravengan el objeto del mismo. Estas últimas constarán por escrito y formarán parte del presente documento jurídico como anexo.



DÉCIMA TERCERA. -VIGENCIA: El presente convenio surtirá efectos legales a partir de la fecha de su firma y su vigencia será de cinco años o en su defecto, cuando se cumpla el objeto del presente instrumento legal. No obstante, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en dar por terminado el presente convenio, de manera anticipada, por medio de aviso por escrito formulado con 30 días de anticipación.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio. "**LAS PARTES**" se someten a las leyes aplicables y Tribunales Competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo que expresamente renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "**LAS PARTES**" del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 27 días del mes de junio de 2022.

POR "EL PODER JUDICIAL"



**LICENCIADO RAFAEL ACUÑA GRIEGO
MAGISTRADO PRESIDENTE**

POR "EL INSTITUTO"



**LICENCIADO FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA
DIRECTOR GENERAL**